

Ley No.36-93 que crea dos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para la provincia de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 36-93

CONSIDERANDO: Que los conflictos obrero-patronales han aumentado en la provincia de San Pedro de Macorís como consecuencia del desarrollo industrial de las zonas francas.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario frente al cúmulo de conflictos que se creen dos nuevos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para que los procesos judiciales se desarrollen en forma rápida y de esa manera contribuir a la paz social.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la falta de Juzgados Laborales y Corte de Trabajo, los procesos se eternizan, ya que la Cámara Civil está saturada de expedientes por fallar en razón del cúmulo de trabajo que tiene pendiente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crean dos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para la provincia de San Pedro de Macorís, que funcionarán en el municipio cabecera de la provincia.

Artículo 2.- La Suprema Corte de Justicia a partir de la promulgación de la presente Ley nombrará el personal administrativo que trabajará en los mismos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Núñez
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer